**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E. -**

El suscrito Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado **Lic. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**, en representación y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de crear la **LEY ESTATAL DEL PADRÓN DE AGRESORES DOMÉSTICOS Y SEXUALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, la que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde hace varias décadas el Estado de Chihuahua ha sido estigmatizado por la violencia en contra de las mujeres, imagen que a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos y legislaturas pasadas, no hemos logrado erradicar.

En la misma tesitura, no ha sido posible erradicar la violencia que se ejerce desde el seno familiar.

Las estadísticas nos indican un aumento en la violencia intrafamiliar, violencia que pone en riesgo y en reiteradas ocasiones ha arrebatado la vida de niñas, niños y adolescentes.

Desgraciadamente en el Estado de Chihuahua hemos visto de todo, por ejemplo el pasado 4 de octubre de este año, en la Colonia Las Lajas en Ciudad Juárez, un hombre privó de la vida a su esposa, apuñalándola con un cuchillo en repetidas ocasiones. O como el caso de la colonia Laussane en esta misma ciudad fronteriza, en el que un hombre de 33 años de edad, violó en repetidas ocasiones a su hijastra de tan solo doce años de edad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, define a la violencia familiar o domestica como un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, define a la violencia sexual como acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

A raíz de esta problemática social, surgen una serie de interrogantes. ¿Ustedes creen que una mujer no tiene derecho de saber si su pareja cuenta con algún antecedente de violencia? ¿consideran que esta información le ayudaría a discernir sobre su futuro?, ¿Acaso una madre de familia no tiene derecho de saber si su próxima pareja tiene antecedentes de conductas sexuales en contra de mujeres o menores de edad y así determinar si será bueno llevar a vivir con él a sus hijos?

La respuesta a estas interrogantes, sin duda alguna, son afirmativas. Por supuesto que la mujer tiene esos derechos y más aún cuando existen niñas, niños o adolescentes de por medio.

La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará”, de la cual el Estado mexicano es parte, ordena a los Estados integrantes, entre otras cosas, a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas, que sean del caso. Así como a tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, ordena a los Estado parte a: adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Ahora bien, la propia convención de los Derechos del Niño, en su artículo tercero primer párrafo, manifiesta que: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En la misma tesitura, el artículo cuarto de la Constitución General de la República, en su párrafo noveno, manifiesta como derecho fundamental, que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En virtud de los compromisos internacionales que tiene nuestro país y por mandato constitucional, este Congreso Chihuahuense, debe legislar inclusive cuestiones meramente administrativas, a fin de que se erradique la violencia en contra de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes, así como para prevenir todo tipo de violencias sobre ellos, interponiendo sobre todo el interés superior de la niñez.

Es por ello que nace esta iniciativa, la creación de un Padrón de agresores domésticos y sexuales, abierto a la sociedad, para conocer que personas han sido sentenciadas por la comisión del delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades de conformidad con la ley estatal del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como por delitos de índole sexual.

Esta será una herramienta que podrá ayudar a la sociedad, sobre todo a las mujeres, a conocer mejor a la persona con quien pretendan llevar alguna relación afectiva, podrán conocer si su pareja cuenta con antecedentes de violencia familiar o de índole sexual.

Este mecanismo, creará conciencia en la sociedad, será una pieza importante en la prevención de este tipo de delitos y el Estado será parte fundamental en ello. Las mujeres chihuahuenses deben sentir que el Estado las protege, deben tener plena confianza en que denunciar la

violencia que sufren sí tiene consecuencias, deben saber que no habrá impunidad, deben estar conscientes que si denuncian ayudarán a otras mujeres a no pasar por la violencia familiar, sepan que no están solas y que nos estamos preocupando y actuando para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de ustedes.

Este Honorable Congreso Estatal, debe ponderar derechos, sin discriminación, pero si con miras a que prevalezca el interés social, la protección de la mujer y de nuestra niñez chihuahuense. Es nuestra obligación poner por encima de todo el interés superior de la niñez, la protección de nuestras mujeres y sobre todo las consecuencias sicológicas y afectación emocional que estos delitos de violencia familiar y de índole sexual, ocasionan en las víctimas.

Esta iniciativa no se encuentra aislada, es importante manifestar, que en países como Argentina, Chile y Colombia, por mencionar algunos, ya existen leyes muy similares a la de esta iniciativa, de igual forma la Ciudad de México ya cuenta con un registro de la misma naturaleza, además de que existen por lo menos iniciativas sobre el tema en el estado de Coahuila y en el Congreso Federal.

Esta propuesta consta de un apartado que se denomina disposiciones generales y se realiza con el fin de crear un glosario de la ley. Se enfatiza en que por ningún motivo se revelarán datos de las víctimas.

El capítulo segundo versa sobre la conformación del padrón, dando el deber a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, de crear y alimentar el padrón, ya que esta fiscalía especializada es la facultada para investigar y judicializar este tipo de delitos.

Además, se establecen los datos que deben impactarse en el padrón, como lo son: Nombre completo de la persona sentenciada o con el beneficio de alguna salida alterna, edad, fecha de los hechos, fecha de la denuncia, lugar de los hechos, delito, fecha de la sentencia, información sobre el cumplimiento de algún medio de rehabilitación y del pago de la reparación del daño y fotografía reciente.

El capítulo cuarto versa sobre la obligación del Poder Judicial de informar a la fiscalía especializada en la materia, sobre sobre las sentencias ejecutoriadas en relación al padrón, además deberá informar si algún sentenciado solicitó o resultó acreedor de un beneficio establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal. Asimismo ordena que los datos del padrón tendrán una duración de diez años.

En el capítulo cuarto se busca una estrecha relación entre las fuerzas de seguridad pública y la sociedad organizada. Las autoridades municipales y estatales, encargadas de la seguridad pública, deberán informar al padrón, sobre detenciones administrativas por cuestiones de índole sexual, información que deberá contener: lugar de la detención, fecha de los hechos, motivo de la detención, tipo de amonestación impuesta, número de detenciones por los mismos o similares motivos.

El Estado deberá crear un Comité de Evaluación y Seguimientos Estadísticos, el cual tendrá como funciones esenciales: Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Padrón. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto. Analizar las estadísticas. Proponer estrategias de prevención. Cancelar registros.

En el capítulo cinco, se crea un mapeo de agresiones sexuales y detenciones de índole sexual, este mapeo debe ser por colonia y municipio a fin de que las y los ciudadanos conozcan las colonias y calles en que se cometen estas conductas antisociales.

Se crea el capítulo sexto con la intención de crear responsabilidades a los servidores públicos encargados de otorgar e impactar en el padrón la información a que se refiere la presente iniciativa.

En el capítulo séptimo se introduce el recurso para eliminar registros del padrón, por errores de los servidores públicos o por cualquier motivo que se pudiera presentar.

**Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la LEY ESTATAL DEL PADRÓN DE AGRESORES DOMÉSTICOS Y SEXUALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, para quedar al tenor del siguiente:**

**Ley Estatal Del Padrón De Agresores Domésticos Y Sexuales Del Estado De Chihuahua**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público, e interés social y tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia familiar, de las agresiones sexuales en contra de la mujer en cualquier edad, niños y adolescentes, así como del funcionamiento del Padrón de Agresores Domésticos y Sexuales.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Ley: La Ley Estatal del Padrón de Agresores Domésticos y Sexuales

II. Padrón de Agresores Domésticos y de Agresores Sexuales: El Padrón creado por el Estado en el que se contiene los datos de personas sentenciadas o con alguna salida alterna por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades o por algún delito contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

III. Fiscalía: Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia.

IV. Código: Código Nacional de Procedimientos Penales

V. Estado: Estado Libre y Soberano de Chihuahua

VI. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 3. El Estado garantizará que la información contenida en el Padrón de Agresores domésticos y sexuales, sea utilizada únicamente para el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 4. En ningún caso se revelarán datos de las víctimas.

ARTÍCULO 5. Las autoridades responsables del Registro Público de Agresores Sexuales deberán ajustar en todo momento su actuar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y profesionalismo. Asimismo, estarán obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de las víctimas y de las personas sentenciadas.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA FORMACIÓN DEL PADRÓN DE AGRESORES DOMÉSTICOS Y SEXUALES**

ARTÍCULO 6. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, destinará un portal electrónico, público y gratuito a fin de que se consulte si alguna persona tiene sentencia condenatoria o alguna salida alterna por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades o por algún delito contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

ARTÍCULO 7. El padrón de agresores domésticos y de agresores sexuales, deberá contener:

I. Nombre completo de la persona sentenciada o con el beneficio de alguna salida alterna

II. Edad

III. Fecha de los Hechos

IV. Fecha de la denuncia

V. Lugar de los Hechos

VI. Delito

VII. Fecha de la sentencia

VIII. Información sobre el cumplimiento de algún medio de rehabilitación y del pago de la reparación del daño.

IX. Fotografía reciente

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN**

ARTÍCULO 8. El Tribunal notificará de manera inmediata a la Fiscalía, sobre sentencias condenatorias ejecutoriadas y/o sobre salidas alternas, en causas penales o juicios orales, en el que el delito sea violencia familiar en cualquiera de sus modalidades o sobre delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, para que en un término no mayor a treinta y seis horas, dicha información sea almacenada en el Padrón de Agresores Domésticos y sexuales.

ARTÍCULO 9. La Fiscalía, es la responsable del manejo, cuidadoso y oportuno de la información referida por el Tribunal.

ARTÍCULO 10. El Portal Electrónico destinado para consultar el Padrón, deberá de ser de fácil acceso, sin uso de contraseñas o algoritmos.

ARTÍCULO 11. El Tribunal deberá informar a la Fiscalía, si las personas inscritas en el Padrón han solicitado alguno de los beneficios contenidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, a fin de que ésta, incorpore dicha información en un apartado especial en el padrón.

ARTÍCULO 12. Los registros del padrón tendrán una duración de 10 años.

**CAPÍTULO CUARTO**

**COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SOCIEDAD**

ARTÍCULO 13. Las autoridades municipales y estatales encargadas de la prevención de los delitos, deberán informar a la Fiscalía, sobre detenciones de personas por faltas administrativas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno relacionados con actos obscenos o de índole sexual en la vía pública o de cualquier otro reglamento municipal.

ARTÍCULO 14. La Fiscalía, deberá incorporar un apartado especial en el Padrón de Agresores Domésticos y Sexuales, con la siguiente información:

I. Lugar de la detención

II. Fecha de los hechos

III. Motivo de la detención

IV. Tipo de amonestación impuesta

V. Número de detenciones por los mismos o similares motivos

ARTÍCULO 15. El Estado deberá crear un Comité de Evaluación y Seguimientos Estadísticos, el cual deberá de ser conformado por:

I. Quien ocupe el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado.

II. Titular de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia.

III. Organizaciones de la Sociedad Civil que su objeto sea velar por los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, mismas que serán integradas previa convocatoria, con un máximo de cinco organizaciones, quienes serán aceptadas conforme al número de inscripción.

IV. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

V. Un representante de los seis municipios más poblados del Estado de Chihuahua.

VI. Del Poder Legislativo quien presida la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y una diputada o diputado elegido por el pleno.

ARTÍCULO 16. El Comité de Evaluación y Seguimiento Estadístico, tendrá por objeto:

I. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Padrón.

II. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto.

III. Analizar las estadísticas

IV. Proponer estrategias de prevención.

V. Cancelar registros de conformidad con el artículo 22 de la presente Ley.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL MAPEO DE AGRESIONES SEXUALES Y DETENCIONES DE ÍNDOLE SEXUAL**

ARTÍCULO 17. La Fiscalía deberá crear un mapa de cada municipio en el que se indicará de forma estadística y semaforizada el número de detenciones realizadas por colonia, sector o

zona, de carácter administrativo de conformidad con los Bandos de Policía y Buen Gobierno, relacionados con actos obscenos en la vía pública o de índole sexual.

La estadística también se nutrirá de los lugares a que se refiere en la fracción V del artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO 18. El Mapeo a que se refiere el artículo anterior, deberá ser publicitado a través de portal de internet y con acceso público.

**DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 19. Los Servidores Públicos encargados de realizar los registros, bajo su más estricta responsabilidad, deberán inscribir los datos correctos en el Padrón.

ARTÍCULO 20. Los datos que sean registrados erróneamente en el Padrón deberán ser corregidos de manera inmediata.

ARTÍCULO 21. El Registrar el nombre de una persona diversa a la persona sentenciada, será considerado una falta grave y serán acreedores a las sanciones aplicables en la vía administrativa, civil o penal.

**DE LAS ACLARACIONES Y CANCELACIONES DEL REGISTRO**

ARTÍCULO 22. Si existe un registro erróneo, por homonimia o por cualquier otra causa, la persona interesada deberá presentar por escrito la cancelación del registro en el Padrón.

ARTÍCULO 23. El Comité de Evaluación y Seguimientos Estadísticos, deberá de resolver la solicitud, en un término no mayor a setenta y dos horas.

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente decreto entrará en vigor dentro de los 180 días posteriores a su publicación.

Segundo. El Poder Ejecutivo deberá crear el Reglamento del Interior del Comité de Evaluación y Seguimientos Estadísticos, en un término no mayor a 90 días después de su publicación.

Tercero. En un término no mayor a 120 días después de su publicación, la Secretaria de Hacienda deberá destinar recursos suficientes para la creación del portal electrónico a que se refiere la presente ley.

**Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 24 de Noviembre del año 2021**

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Saúl Mireles Corral** | **Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino** |
| **Dip. Mario Humberto Vázquez Robles** | **Dip. Ismael Pérez Pavía** |
| **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos** | **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** |
| **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** |
| **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** | **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** |
| **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** | **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz** |
| **Dip. Carlos Olson San Vicente**  **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías** | **Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez** |
|  |  |

|  |
| --- |
| ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LAINICIATIVA PARA CREAR EL PADRÓN DE AGRESORES DOMÉSTICOS Y SEXUALES |